

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Sentencia

Ref: Rad. No. 2022-0209, Sucesión de EULISES MATALLANA MONROY

Asunto

Se procede a emitir la correspondiente sentencia aprobatoria de la partición allegada al Despacho realizada por la partidora ARACELY BARRERO LIZARAZO, que corresponde al documento No. 49 del expediente digital de la referencia.

Consideraciones

La liquidación del haber patrimonial del causante EULISES MATALLANA MONROY, desarrolló las etapas procesales fijadas por el Código General del Proceso para las sucesiones.

Ahora, consolidado el inventario de los bienes y deudas de la sucesión, se abrió la oportunidad para presentar la partición, como en efecto aconteció.

Por ende, realizado el trabajo de partición por la auxiliar de la justicia designada, Doctora ARACELY BARRERO LIZARAZO y allegado el 27 de noviembre de 2.023, con las correcciones establecidas en el auto del 17 de octubre de esa misma anualidad (documento digital No. 47), se configura el evento de que trata la segunda parte del numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, así: *“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan.”*

Con todo, conviene agregar que, con arreglo al numeral 5 del canon citado, no hay a lugar a ordenar que se rehaga el trabajo partitivo pues, amén de que se ajusta a derecho, ninguno de los participantes está ausente o acrece de apoderado.

Bajo esas condiciones y sin más comentarios, se procederá a la aprobación de la partición.

Decisión

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta, Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

1. Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición del haber dejado por el causante EULISES MATALLANA MONROY, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 17.043.591, allegado el 27 de noviembre de 2.023 y corresponde al documento digital No. 52.
2. Se ordena la inscripción de la presente sentencia junto con el trabajo de partición sobre los bienes sujetos a registro. Ofíciase a las autoridades de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda en tal sentido y expídanse las copias que se requieran a costa de los interesados.

Para posibilitar el registro de la partición, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas. Líbrense los oficios que corresponda en dicho sentido.

3. Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, protocolícese la presente sentencia y la partición en la Notaría Única de Villeta, Cundinamarca y alléguese copia de la misma para que haga parte del expediente (numeral 7 Artículo 509 Código General del Proceso). Expídanse los oficios y las copias necesarias para tal efecto.
4. Hecho lo anterior, procédase al cierre del expediente digital por Secretaría.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7f2779f9a40d0f0309b36039fdb7701ae4a7527e84b9c09a84c048f700467b**

Documento generado en 27/11/2023 02:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>